



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Acta: Séptima Sesión Extraordinaria 2021
Comité de Transparencia
Fecha: 20 de mayo de 2021
Número: UAI-CT-EXT-07-2021

En Metepec, Estado de México, el veinte de mayo del año dos mil veintiuno, siendo las diecisiete horas, en las oficinas de la Unidad de Asuntos Internos, ubicadas en Paseo San Isidro número 803, Barrio de Santiaguito, C.P. 52140, Metepec, Estado de México, se reunieron a través de videoconferencia, la Lic. Miriam Rocío Santana Ramírez, Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de Presidenta; el Lic. Erick Pérez Gil, Responsable del Área Coordinadora de Archivos, en su carácter de Integrante; la C.P. Adriana Ramírez Zepeda, Titular del Órgano Interno de Control, en su carácter de Integrante; y la Lic. Karen Ivete Sánchez Delgado, Jefa de la Unidad de Normatividad, Apoyo Jurídico e Igualdad de Género, en su carácter de Integrante en cuestiones relacionadas con la protección de datos personales, todos ellos Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de celebrar, previa convocatoria realizada mediante oficios números 206C0301030000L/210/2021, 206C0301030000L/212/2021 y 206C0301030000L/213/2021 la Séptima Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la Unidad de Asuntos Internos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, bajo el siguiente:

1

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia por parte de los miembros del Comité de Transparencia y, en su caso, declaratoria de quórum legal para la apertura y celebración de la Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 20 de mayo del dos mil veintiuno, así como la lectura y aprobación del Orden del Día.
2. Presentación y, en su caso, aprobación de la clasificación de la información como confidencial de la información relativa a datos personales; presentada por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Unidad de Asuntos Internos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
3. Clausura de la Sesión.



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

DESAHOGO DE LA SESIÓN

1. Lista de asistencia por parte de los miembros del Comité de Transparencia y, en su caso, declaratoria de quórum legal para la apertura y celebración de la Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 20 de mayo del dos mil veintiuno, así como la lectura y aprobación del Orden del Día.

Con relación al primer punto del Orden del Día, el Responsable del Área Coordinadora de Archivos procedió a tomar la lista de asistencia de los miembros presentes, Lic. Miriam Rocío Santana Ramírez, Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de Presidenta; Lic. Erick Pérez Gil, Responsable del Área Coordinadora de Archivos, en su carácter de Integrante; C.P. Adriana Ramírez Zepeda, Titular del Órgano Interno de Control, en su carácter de Integrante; y Lic. Karen Ivete Sánchez Delgado, Jefa de la Unidad de Normatividad, Apoyo Jurídico e Igualdad de Género, en su carácter de Integrante en cuestiones relacionadas con la protección de datos personales, todos ellos Integrantes del Comité de Transparencia de la Unidad de Asuntos Internos; por lo que se determinó que existía quórum legal para llevar a cabo la Séptima Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la Unidad de Asuntos Internos.

Atento a lo anterior, se procedió a declarar abierta la Sesión del Comité de Transparencia, y en ese sentido, el Responsable del Área Coordinadora de Archivos procedió a dar lectura al Orden del Día, por lo que una vez analizado y discutido el mismo, se tomó el Acuerdo siguiente:

ACUERDO: UAI/CT/EXTRAORDINARIA/2021/07/01	Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia el Orden del Día.
--	---

2. Presentación y, en su caso, aprobación de la clasificación de la información como confidencial de la información relativa a datos personales; presentada por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Unidad de Asuntos Internos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Con relación al segundo punto del Orden del Día, referente a la presentación y, en su caso, aprobación de la clasificación de la información como confidencial de la información relativa a datos personales; presentada por la Titular de la Unidad de



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Transparencia de la Unidad de Asuntos Internos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se esgrimen las consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

[Redacted area containing illegible text]

El pasado veinticuatro de abril del año dos mil veintiuno la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de información con número de folio 00021/UAI/IP/2021, vía SAIMEX, en la que la [Redacted] requirió la información siguiente:

"A quien corresponda: Solicito me pueda proporcionar expediente completo de solicitud de acceso de información relacionada al RECURSO DE REVISIÓN 03847/INFOEM/IP/RR/2020 y ACUMULADOS del archivo del sujeto obligado el cual debe contener: *Acta número ACTA UAI-CT-EXT-09-2020 de la Novena Sesión Extraordinaria y anexos. *Expediente íntegro de las actuaciones que obran en el expediente derivado del Recurso de Revisión 03847/INFOEM/IP/RR/2020. *copia de la NOTIFICACIÓN Y ACUSE DE RECEPCIÓN A LA RECURRENTE vía SAIMEX, CORREO ELECTRONICO Y ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN de Documentos DEL RECURSO DE REVISIÓN 03847/INFOEM/IP/RR/2020 y ACUMULADOS, DONDE SE ORDENA EL cumplimiento al SEGUNDO PUNTO resolutivo, ORDENANDO la entrega a LA RECURRENTE vía SAIMEX y correo electrónico, así como COPIA CERTIFICADA SIN COSTO LO SIGUIENTE: * la videograbación con anexos, a que hace referencia la particular en su solicitud *todas las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias que haya realizado el Comité de ética de la Unidad de Asuntos Internos, celebradas desde su instalación al 03 de agosto de 2020, así como sus anexos respectivos. *COPIA DE LA NOTIFICACIÓN Y ACUSE DE RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA A LA RECURRENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN 03847/INFOEM/IP/RR/2020 del acuerdo de Clasificación de la información que emita en su caso el Comité de Transparencia con motivo de la versión pública. *COPIA DE NOTIFICACION AL RECURRENTE DEL AVISO DE CLASIFICACIÓN DEL ACUERDO QUE HAYA EMITIDO EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CON MOTIVO DE LA VERSIÓN PÚBLICA *ACUERDO DE CUMPLIMIENTO/INCUMPLIMIENTO DEL RECURSO En caso de no contar con NOTIFICACIÓN Y ACUSE DE RECEPCIÓN A LA RECURRENTE notificada por SAIMEX, CORREO ELECTRONICO Y ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE FUE ORDENADA PARA LA ENTREGA a la recurrente en EL RECURSO DE REVISIÓN 03847/INFOEM/IP/RR/2020 y ACUMULADOS; solicito que el sujeto obligado emita

[Handwritten signature]

3

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

acuerdo de no existencia de la documentación de las NOTIFICACIONES Y/O DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA debidamente fundada y justificada."

En ese sentido y de conformidad con lo establecido en los artículos 50, 51, 52, 53, fracciones II, IV y X y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Unidad de Transparencia realizó el análisis de la citada solicitud de información, así como una búsqueda exhaustiva de la información requerida advirtiendo que el expediente relacionado con el Recurso de Revisión número 03847/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados versa parcialmente en información relacionada con datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, como son: nombres, fotografías, domicilios, teléfonos particulares, Credenciales para votar, Claves Únicas de Registro de Población (CURP), correos electrónicos, firmas autógrafas y datos biométricos tales como las huellas dactilares y el Registro de voz, solicitando se clasifique como confidencial dicha información, en virtud de que se refiere a datos personales, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- COMPETENCIA.- Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la propuesta de clasificación de información como confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 47 y 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE.- Derivado de la propuesta de clasificación de la información como confidencial presentada por la Titular de la Unidad de Transparencia, en la cual señala lo siguiente:

La Unidad de Transparencia informó que el expediente relacionado con el Recurso de Revisión número 03847/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados versa parcialmente en información relacionada con datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable como son: nombres, fotografías, domicilios, teléfonos particulares, Credenciales para votar, Claves Únicas de Registro de Población (CURP), correos electrónicos, firmas autógrafas y datos biométricos tales como las huellas dactilares y el Registro de voz, solicitando se clasifique como confidencial dicha información, en virtud de que se refiere a datos personales; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Información Pública; 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Asimismo, la Unidad de Transparencia señaló que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece como uno de los requisitos para presentar una solicitud por escrito el nombre del solicitante, sin que éste deba identificarse, por lo que este Sujeto Obligado, no se encuentra en posibilidad de verificar la identidad de la persona que hace la solicitud y, en ese sentido, se realizó la versión pública del expediente que solicita, a fin de proteger los citados datos personales; ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 y 155, fracción I de la citada Ley.

Aunado a lo anterior, la Unidad de Transparencia manifestó que los artículos 6, Apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 5, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tutelan la vida privada y la protección de los datos personales de los individuos.

En ese sentido, se advirtió que la difusión de los datos personales contenidos en el expediente relacionado con el Recurso de Revisión número 03847/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados, podría exponer a una persona al robo de su identidad o incluso invadir su privacidad, vulnerando además el derecho constitucional establecido en los citados artículos 6, Apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 5, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por otra parte, la Presidenta del Comité sometió a consideración de los integrantes de dicho órgano colegiado la aprobación del Acuerdo por el que se apruebe la clasificación de la información como confidencial de la información relativa a los siguientes datos personales, a saber:

Nombre: Es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación principal del derecho a la identidad, ya que hace a una persona física identificada e identificable, por lo que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que su protección resulta necesaria.

Fotografía: El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) señaló que la fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas.

5



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

En ese sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, como instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual.

Domicilio: El INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.

Teléfono Particular: El INAI señaló que el número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial.

Credencial para Votar: El INAI determinó que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección.

Clave Única de Registro de Población (CURP): Es un dato confidencial, que se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son: su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, por lo que dicha información lo distingue plenamente del resto de los habitantes, y en ese sentido se considera como información confidencial. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley General de Población, la CURP se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas.

Correo Electrónico: Se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Asimismo, se trata de información de una persona física identificada o identificable que al darse a conocer afectaría su intimidad.

Firma autógrafa: Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular.

Huella Dactilar: El INAI ha determinado que la huella dactilar es la impresión visible o moldeada que produce el contacto de las crestas papilares de un dedo de la mano sobre



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

una superficie, por tanto, se considera que es una característica individual que se utiliza como medio de identificación de las personas y constituye un dato personal.

Registro de voz: La voz constituye el sonido rígido voluntario relacionado con nuestra configuración congénita y por tanto es una característica propia de cada persona, por lo que se considera como una forma de verificar la identidad de las personas y por tanto constituye un dato personal.

Conforme a lo antes expuesto, el Comité de Transparencia advirtió que de hacer pública la información antes mencionada, misma que se considera como confidencial por tratarse de datos personales por la legislación antes citada, se estaría vulnerando el derecho a la vida privada e intimidad de las personas.

Atento a lo anterior, la Presidenta del Comité de Transparencia preguntó a los asistentes si existía algún comentario respecto a la aprobación de la clasificación de la información como confidencial de la información relativa a datos personales; presentada por la Unidad de Transparencia de la Unidad de Asuntos Internos.

En ese sentido, y al aprobarse los datos personales antes propuestos como información confidencial, el Comité de Transparencia procedió a confirmar la clasificación de la información como confidencial propuesta por la Unidad de Transparencia de la Unidad de Asuntos Internos.

Derivado de lo anterior, se puso a consideración del Comité de Transparencia la versión pública del expediente relacionado con el Recurso de Revisión número 03847/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados, con los datos personales testados en la misma, preguntando a los asistentes si existía algún comentario respecto de la versión pública del expediente antes mencionado.

Por lo que no habiendo ningún pronunciamiento, se tomó el Acuerdo siguiente:

<p style="text-align: center;">ACUERDO: UAI/CT/EXTRAORDINARIA/2021/07/02</p>	<p>Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, la Clasificación de la Información como Confidencial de manera parcial, respecto del expediente relacionado con el Recurso de Revisión número 03847/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados propuesta por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Unidad de Asuntos Internos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 143, fracción I de la</p>
--	--

7



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

	<p>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Asimismo, se aprueba la versión pública del expediente relacionado con el Recurso de Revisión número 03847/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.</p>
--	---

[Handwritten mark]

3. Clausura de la Sesión

No habiendo más asuntos por tratar, se da por terminada la Séptima Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la Unidad de Asuntos Internos, siendo las diecisiete horas con cuarenta y seis minutos del día veinte de mayo del año dos mil veintiuno.

8
[Handwritten signature]

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

[Handwritten signature of Miriam Rocío Santana Ramírez]

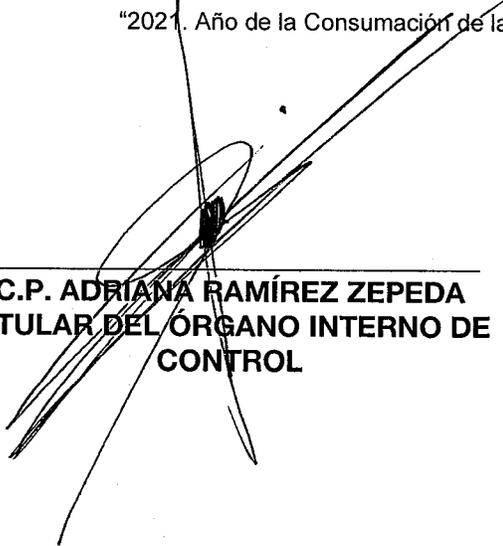
LIC. MIRIAM ROCÍO SANTANA RAMÍREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

[Handwritten signature of Erick Pérez Gil]

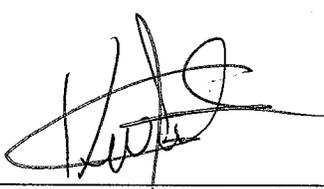
LIC. ERICK PÉREZ GIL
RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS



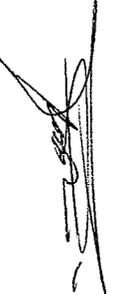
"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".



C.P. ADRIANA RAMÍREZ ZEPEDA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL



LIC. KAREN IVETE SÁNCHEZ
DELGADO
JEFA DE LA UNIDAD DE
NORMATIVIDAD, APOYO JURÍDICO E
IGUALDAD DE GÉNERO EN SU
CARÁCTER DE INTEGRANTE EN
CUESTIONES RELACIONADAS CON LA
PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES




ESTA FOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS, DE FECHA 20 DE MAYO DEL 2021.